

Miraflores, 06 de mayo del 2022.

VISTOS

El Expediente N° 003-2022-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAS, de fecha 4 de abril de 2022; la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2022-COMITÉ DIRECTIVO, que resuelve instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador y el Informe Final N° 003-2022-PVV, anexos correspondientes; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME);

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residentado Médico adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017;

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del CONAREME, en fecha 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: **Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico**.

Que, para estos efectos, el Consejo Nacional de Residentado Médico, a través de su Asamblea General, de fecha 07 de Marzo de 2018, tiene aprobado a través del Acuerdo N° 016-CONAREME-2018-AG, la conformación del Órgano Sancionador del CONAREME, en el número de cinco (5), integrando las siguientes instituciones: La Presidencia del CONAREME, el Colegio Médico del Perú, ESSALUD, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Universidad Privada Antenor Orrego; así también, a través del Acuerdo N° 018-CONAREME-2018-AG, se tiene adoptado la vigencia de la participación de las instituciones conformantes del Órgano Sancionador es por el espacio de dos (2) años, debiendo el CONAREME elegir a otros conformantes o ratificarlos; y a través del Acuerdo N° 043-CONAREME-2020-AG, se ratifica la vigencia por otro periodo de los citados acuerdos de conformación del Órgano Sancionador.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N°063-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2022 del Comité Directivo del CONAREME, se tiene decidido la conformación del Órgano Instructor, conformada entre otras instituciones, por la Universidad Privada Antenor Orrego, que venía participando como integrante del Órgano Sancionador; en ese sentido, y en aplicación de lo señalado en el Acuerdo N° 017-CONAREME-2018-AG procede la participación como institución formadora universitaria privada a la Universidad Peruana Cayetano Heredia, al identificarse el caso del conflicto de interés generado por la participación de la Universidad Privada Antenor Orrego como integrante del Órgano Instructor;

Joseph

1



Que, el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), en fecha 06 de mayo del 2022, ha tenido a la vista el expediente e informe final del órgano instructor, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa;

A. ANTECEDENTES:

Que a través de la Resolución de Órgano Instructor N° 003-COMITÉ DIRECTIVO-2022, se ha dado inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la médico cirujano FLOR AURORA MOINA GALLEGOS, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a), el de realizar declaraciones juradas falsas distintas a las señaladas en el numeral 1 del citado artículo; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta cuatro (4) años de inhabilitación para postular a los concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico, que el CONAREME, convoque.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INVESTIGADA:

FLOR AURORA MOINA GALLEGOS, identificada con DNI N° 45579872, con domicilio en Posada de Huacachina S/N de la Cuidad de Ica y departamento de Ica y con dirección electrónica correo electrónico flor_auro2007@hotmail.com, postulante a la especialidad de cirugía general, modalidad de postulación Libre, por la Universidad Privada Antenor Orrego.

Médico residente postulante del Proceso ante las Universidades del Concurso Nacional de Residentado Médico del año 2021, por la Universidad Privada Antenor Orrego.

B. LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y LAS NORMAS INFRINGIDAS:

El médico cirujano postulante por la Universidad Privada Antenor Orrego en el Proceso ante las Universidades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, que en la investigación realizada, habría mantenido al momento de su postulación vinculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac – Red de Salud Abancay, como se advierte en el cotejo con el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; sistema o registro de datos de índole publico del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo haber presentado ante inserpción, la correspondiente declaración jurada notarial, en la cual se señale el compromiso de renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo (médico cirujano nivel 1).

d d p c d

A la citada médico cirujano, se le ha detectado la presunta comisión de la falta, una vez finalizado el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, siendo el caso que ha participado de todas las etapas del citado Concurso Nacional, adjudicando vacante ofertada en la modalidad de la especialidad de Cirugía General en campo clínico de la Universidad Privada Antenor Orrego; se tiene regulado, que la presentación del documento con contenido falso (Declaración Jurada) ante los Equipos de Trabajo conformados en las Universidades, constituye la comisión de la infracción por el médico cirujano postulante; descrito en el numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, advierte como infracción en la literal a); las que se describen en la letra D.1) del artículo 1° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al



Residentado Médico: REALIZAR DECLARACIONES JURADAS FALSAS DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 52° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30453.

Aludiendo, que es de responsabilidad del postulante la veracidad del contenido de los documentos presentados con motivo de su participación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, que convoca el CONAREME; es así, que la médico cirujano, asume el dominio del documento a presentar, así como el pleno conocimiento de su contenido; siendo ello, ante su incumplimiento, susceptible de sanción administrativa, y sus efectos la separación del médico cirujano de todas las etapas del Concurso Nacional; y que en caso de ser médico residente, que la institución formadora universitaria deba separar al médico residente. Así como la correspondiente inhabilitación.

La citada médico cirujano, ha continuado con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, pese a la contravención en la presentación del documento con contenido falso como es el Anexo 8 Declaración Jurada, ello se evidencia al no haber presentado al momento de su postulación la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al cargo que venía ejerciendo como Médico Cirujano; es el caso, que al momento de la postulación mantenía vinculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac – Red de Salud Abancay, como se advierte en el cotejo con el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; sistema o registro de datos de índole público del Ministerio de Salud y del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo haber cumplido con presentar la correspondiente Declaración Jurada de Compromiso de renuncia ante el Equipo de Trabajo de la Universidad Privada Antenor Orrego.

Todo ello se contrapone a los alcances de la Declaración Jurada denominada Anexo 8, documento realizado y presentado por la médico cirujano postulante, el cual describe tener la citada médico cirujano postulante pleno conocimiento de la normativa vigente y de las limitaciones de cada una de las modalidades de postulación y adjudicación de vacantes al momento de la inscripción respecto a lo establecido en el marco legal del Sistema Nacional de Residentado Médico Ley N° 30453 su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, las Disposiciones Complementarias, el Procedimiento Especial del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico, para los años 2021 al 2023, aprobado por el CONAREME, asumiendo las responsabilidades previamente establecidas.

Lo que ha motivado por el Órgano instructor del Comité del CONAREME, emitir la Resolución de Órgano Instructor N° 003-2022-COMITÉ DIRECTIVO del CONAREME, sobre la base del Informe de Precalificación N° 003-2022-ST-PAS, de fecha 04 de abril de 2022, elaborado por la Secretaría Técnica del Comité Directivo del CONAREME, y de la Asesoría Jurídica del CONAREME, notificado válidamente por correo de la recurrente, de acuerdo con los alcances del marco legal citado, siendo su dirección electrónica la consignada en la Declaración Jurada Anexo 8, suscrita con motivo de su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, el correo electrónico válido para el Procedimiento Administrativo Sancionador: flor_auro2007@hotmail.com; actos de notificación, que dieron merito al Descargo presentado el 27 de abril de 2022, realizado dentro del plazo legal establecido para la presentación de los descargos.

Así también, notificada en su dirección domiciliaria, ubicado en: Posada de Huacachina S/N en el Ciudad de Ica; como se tiene señalado en el documento de Razón emitido por la Secretaria Técnica del Comité Directivo Órgano Instructor, en la fecha 27 de abril de 2022, que da cuenta del acto de notificación y la presentación del descargo por la citada médico cirujano, dentro de los plazos establecidos en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Jugh

SEC. FECNICA V°B°



En relación a la falta administrativa, esta, se encuentra prevista en el numeral primero del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N°007-2017-SA: "Los postulantes o médicos residentes, en quienes se verifique la suplantación en el examen o en la adjudicación, que hayan presentado documentos falsos o adulterados o su contenido sea falso, serán separados del concurso o retirados del Residentado Médico y estarán inhabilitados para postular por un período de seis (6) años en el SINAREME, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y éticas a que hubiere lugar."

C. LA DESCRIPCIÓN DE LOS DESCARGOS Y SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS.

Se advierte en la presentación del descargo, realizado por la médico cirujano Flor Aurora Moina Gallegos, se tiene lo siguiente:

"(...) Que, en honor a la verdad, debo manifestar que mi persona se ha desempeñado como médico cirujano en el establecimiento de la Micro Red de Salud Lambrama perteneciente a la Red de Salud Abancay del Gobierno Regional de Apurímac, en la que tuve vínculo laboral hasta el 31/03/2021, debido a la renuncia irrevocable presentado formalmente por mi persona con fecha 21/03/2021 al correo institucional de la Red de Salud Abancay, por lo que, a partir de 01/04/2021, mi persona no tenía ningún tipo de vínculo laboral con la Red de Salud Abancay, para el caso de evidenciar la renuncia, adjunto en el anexo del presente documento como medios de pruebas que demuestran la verosimilitud de lo manifestado.

<u>CUARTO</u>: Que, a fin de aclarar lo manifestado respeto de la renuncia a mi centro de trabajo en forma oportuna, la presentación de la Carta de Renuncia y como cargo se ha utilizado el medio electrónico del correo institucional, esto en virtud al <u>Decreto Supremo Nº 029-2021-PCM y su reglamento</u> que establece el uso de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, además de que este medio ha sido más usado aún por las restricciones establecidas por la pandemia generado por el Covid-19 el cual no se podía presentar ningún documento de manera presencial, es por ello que utilice esta forma de hacer de conocimiento mi renuncia irrevocable.

Que, de esta normatividad alegada se establece de manera muy clara que el postulante al momento de su inscripción, y tenga vínculo laboral y/o contractual, debe presentar declaración jurada notarial donde señale el compromiso de renunciar irrevocablemente al cargo, sin embargo, debo indicar expresamente que mi persona, al momento de realizar la inscripción correspondiente en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico 2021. NO TENÍA. NINGUN TIPO DE VINCULO CONTRACTUAL con el Gobierno Regional de Apurímac – Red de Salud Abancay u otra Institución Pública, razón más que suficiente el porqué, no he presentado la Declaración Jurada Notarial en donde indique mi compromiso de renuncia irrevocable, pues si ya no contaba con vínculo laboral, no era necesario tal documento notarial, por ende, es falso que mi Declaración Jurada como Anexo 8 sea apócrifo, y que haya infringido norma alguna para que se me sancione indebidamente.

Que, además de evidenciar con el documento de presentación de la carta de renuncia, se adjunta al presente el certificado de trabajo emitido por el jefe del Área de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay, en la que, se encuentra detallado la fecha de inicio y final de la permanencia laboral en dicha institución, con la que se demuestra una vez más

Joseph







que, a partir del 01/04/2021 mi persona ya no tenía vínculo laboral con la red de Salud de Abancay.

QUINTO: Que, otro hecho que nos causa estupor es conforme se aduce en la Resolución de Órgano Instructor No. 003-2022-Comité Directivo, que el documento consistente en el Anexo 8 sobre DECLARACIÓN JURADA es uno de contenido FALSO, nos llama severamente la atención, por cuanto para realizar el acto de notificación sobre este inicio de procedimiento disciplinario sancionador en donde consta mi correo electrónico, si es VALIDO y sí se considera veraz su contenido, no siendo por ende FALSO y goza de verosimilitud para notificarme en el domicilio que ahí señalé; pero para efectos sancionadores NO ES REAL EN SU CONTENIDO, POR ENDE AHÍ SI ES FALSO, no pudiendo por ende ser falso y verdadero al mismo tiempo; si es falso no tiene eficacia jurídica por ende no puede ser válido para nada. Pero el CONAREME le da otro sentido al Anexo 8 cuando le conviene, lo cual contradictoriamente le da y le resta validez cuando al CONAREME le considere así, de ahí su antagonismo o mala fundamentación para cuestionar el documento en referencia."

Al respecto, en el análisis, se advierte de los descargos expuestos, señalar que no ha tenido vínculo laboral al momento de la postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021; toda vez que se le investiga acerca de la presentación de documento con contenido falso: Declaración Jurada con contenido falso, Anexo 8, el cual adolecería de falsedad; por cuanto, la declaración jurada realizada por la médico cirujano **FLOR AURORA MOINA GALLEGOS** permite establecer que tenía pleno conocimiento del marco normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, y es sobre esta parte de su declaración, el cual adolecería de falsedad (Numeral 1 de la citada Declaración Jurada); ello se contrapone al hecho que al momento de la postulación habría tenido vínculo con una entidad pública, debiendo haber presentado la Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al Cargo que venía ejerciendo..



Se menciona en los descargos, que tuvo vínculo laboral hasta el 31/03/2021, debido a la renuncia irrevocable presentado formalmente por su persona en la fecha 21/03/2021 al correo institucional de la Red de Salud Abancay, por lo que, a partir de 01/04/2021, la citada médico cirujano no tenía ningún tipo de vínculo laboral con la Red de Salud Abancay; a fin de corroborar ello, anexa al presente documento el Certificado de Trabajo emitido por el Ingeniero Roberto Pool Mallqui Osorio Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay, el cual se aprecia que la citada médico cirujano habría laborado en la Unidad de Ejecutora 405 de la Red de Salud Abancay desde el 04 de enero al 31 de marzo de 2021, señalando que se ha desempeñado en el cargo de médico cirujano en reemplazo de la plaza orgánica del Centro de Salud Lambrama, documento fechado el 18 de abril de 2022.



Así también, se tiene anexo, la Carta de Renuncia de fecha 19 de marzo de 2021, suscrita por la citada médico cirujano, dirigida a la C.D. Yaneth Indira Pichihua Bernales Directora de la red de Salud Abancay, manifestando su renuncia irrevocable al cargo de médico cirujano en la MicroRed de Salud Lambrama, y la captura de pantalla del correo electrónico donde se evidenciaría que envió al correo institucional de la Red de Salud de Abancay: rsab@reddesaludabancay.gob.pe, enviado en la fecha 21 de marzo de 2021.

Sobre lo señalado por la citada médico cirujano, corresponde mencionar, que sobre la detección de tener vínculo laboral con una entidad pública, se generó a partir de contrastar la información, una vez solicitado



por la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, los expedientes de postulación a todas las Universidades que participaron en el Proceso ante las Universidades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, entre ellas la Universidad Privada Antenor Orrego, esta información se cotejó con la información pública del Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, ello permitió establecer la existencia de vinculo contractual con el Gobierno Regional de Apurímac – Red de Salud Abancay, al momento de la postulación, de ahí la exigencia de haber presentado en el expediente de postulación, la declaración jurada notarial, en la cual señale el compromiso de renuncia irrevocable al cargo que venía ejerciendo (Médico Cirujano Nivel 1).

En la revisión de los anexos al descargo presentado, se evidencia, la presentación de la renuncia irrevocable al cargo de Médico Cirujano en la MicroRed de Salud Lambrama que pertenece a la Red de Salud de Abancay; así también, en el cotejo realizado por este letrado, en el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES, se advierte a la fecha, que el único vínculo contractual que tiene la citada médico cirujano es como médico residente en el Hospital Regional de Ica, el cual deviene de haber adjudicado vacante de estudios de residentado médico en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, como aparece en la página web del CONAREME, información pública, se ubica la relación de ingresantes a los estudios de Residentado Médico aprobado por el CONAREME en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2021, el cual aparece como ingresante la citada médico cirujano **FLOR AURORA MOINA GALLEGOS**, en la especialidad de Cirugía General modalidad de postulación Libre, en la Sede Docente Hospital Regional de Ica.

D. LA MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN PROPORCIÓN AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Que, vistos los descargos y anexos presentados, se puede observar, que la citada médico cirujano, al momento de su postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, no habría tenido vinculo contractual con entidad pública por la cual se le vinculaba contractualmente, mencionado en la Resolución de Órgano Instructor N° 003-COMITÉ DIRECTIVO-2022, y ello se demuestra a partir del documento de renuncia irrevocable presentado, así como el documento: Certificado de Trabajo emitido por el Ingeniero Roberto Pool Mallqui Osorio Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Red de Salud Abancay, el cual menciona que la citada médico cirujano habría laborado en la Unidad de Ejecutora 405 de la Red de Salud Abancay desde el <u>04 de enero al 31 de marzo de 2021</u>, que para el efecto de su postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, recién en fecha 27 de abril de 2021, se iniciaba el depósito a la cuenta recaudadora del CONAREME por concepto de registro (Cronograma de Actividades del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico); es decir, a partir del 01 de abril de 2021, la citada médico cirujano no tenía vínculo alguno con aquella entidad pública por la cual aparecía en el Registro Nacional del Personal de la Salud – INFORHUS MINSA y REGIONES y el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

En el citado documento de Certificado de Trabajo, se menciona, que ha desempeñado en el cargo de médico cirujano en reemplazo de la plaza orgánica del Centro de Salud Lambrama; en ese sentido, no le asistía a la médico cirujano la exigencia de la presentación del documento: Declaración Jurada de Compromiso de Renuncia al cargo que venía ejerciendo; en consecuencia, la Declaración Jurada Anexo 8, en el extremo de lo mencionado como declaración jurada Numeral 1, de tener pleno conocimiento del marco









normativo del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2021, concluyendo que no adolece de falsedad.

Por tanto, acorde con lo establecido en el Artículo 6° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, corresponde declarar la no existencia de infracción administrativa.

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, aprobado por el Consejo Nacional de Residentado Médico; teniendo en cuenta lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, acerca de la impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA contra la médico cirujano FLOR AURORA MOINA GALLEGOS, no estaría incurso en la imposición de una sanción administrativa de inhabilitación para postular al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la notificación de la presente resolución administrativa, a la médico cirujano FLOR AURORA MOINA GALLEGOS, pudiendo interponer ante el Órgano Sancionador del Consejo Nacional de Residentado Medico, el recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. La impugnación de la presente resolución no suspende sus efectos, en atención de lo establecido en el artículo 226.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaria Técnica del Comité Directivo, se registre, se notifique y archive la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Dra. Betsy Rosario Moscoso Rojas

PRESIDENTE ÓRGANO SANCIONADOR CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO